Factura: 002-002-000007784

20151701065P03270

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONÍ

NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701065P03270

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JACOME ORTIZ CHRISTIAN SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720202033	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PROAÑO ESCOBAR MYRIAN MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710082627	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	LA MAGDALENA

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONÍ

NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

....RIO

2015	17	01	65	P03270
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ORGANIC FARM BIOELIXIR CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
CHRISTIAN SANTIAGO JÁCOME ORTIZ; Y,
MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR
CUANTÍA: USD 400. 00

DI: 3 COPIAS
AC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **MARTES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor Pedro Castro Falconí, **NOTARIO PÚBLICO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen, por una parte, la señora **MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y por otra, el señor **CHRISTIAN SANTIAGO JÁCOME ORTIZ**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la señora Myrian Margarita Proaño Escobar de estado civil divorciada por sus propios y personales derechos; y, el señor Christian Santiago Jácome Ortiz de estado civil soltero por sus propios y personales derechos., de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA: Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en

efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO: La Compañía se denominará ORGANIC FARM BIOELIXIR CIA. LTDA., y tendrá una duración de Cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto social, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros, el siguiente: 1) LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOFERTILIZANTES, BIOCONTROLADORES Y BIOESTIMULANTES AGRÍCOLAS. 2) IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA PRODUCCIÓN. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá participar en licitaciones y concursos de precios públicos y privados así como ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y

que tengan relación con el mismo. CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios

estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. CLAUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de la junta de socios, el capital social aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales

estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente , a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-

QUORUM: Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un

representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante poder notaria general o especial. No podrán ser representantes convencionales administradores de la Compañía. CLAUSULA DECIMA QUINTA. ACTAS: Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía por causas legales y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Gerente por causas legales y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de

acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos superiores a cien mil dólares; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES: Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la junta General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente ; y, 1) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. CLAUSULA VIGÉSIMA.- DEL GERENTE: El Gerente será elegido por la junta general para un período de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente, no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE : Son atribuciones del Gerente : a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas

en este contrato y previa autorización de la Junta General de Socios; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de

la junta general de socios. Así mismo, el Gerente, para intervenir en actos y contratos superiores a cien mil dólares, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDADOR: En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones deberes. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTEGRACION

DEL CAPITAL SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DELCARACIÓN JURAMENTADA: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente **********

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR	USD 320	USD 160	USD 160	320	80%
CHRISTIAN SANTIAGO JÁCOME ORTIZ	USD 80	USD 40	USD 40	80	20%
TOTALES	USD 400	USD 200	USD 200	400	100%

Las comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria e igualmente declaran bajo juramento que el capital por pagar en un año lo depositarán igualmente en dicha institución bancaria. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Además declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente Escritura Pública de constitución de compañía limitada, así como en su validez. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ADMINISTRADORES: Las

comparecientes designan como administradoras de la compañía a la señora Myrian Margarita Proaño Escobar y Christian Santiago Jácome Ortiz, quienes ejercerán los cargos de Gerente al y Presidente respectivamente, con todas las obligaciones y atribuciones constantes en los presentes estatutos y por el período estatutario constante en los mismos. Las administradoras quedan facultadas a solicitar de manera individual o conjunta, la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por el doctor Cesar Aragón Martínez, con matricula profesional número diecisiete guion mil novecientos ochenta y ocho guion cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública,

0000 08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171008262-7
APELLIDOS Y NOMBRES
PROAÑO ESCOBAR MYRIAN MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO **1967-05-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERA**
V3343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROAÑO EDUARDO ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR ELOISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2015-04-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-08

0004539195

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

065
065 - 0233
NÚMERO DE CERTIFICADO
1710082627
CÉDULA
PROAÑO ESCOBAR MYRIAN MARGARITA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
LA MAGDALENA
PARROQUIA
ZONA 1

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

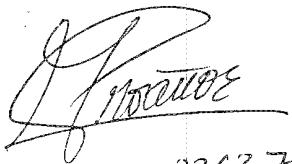

1710082627

RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n), que me fue (ron) presentadas en -01- foja(s) útil(es) es (son) **FIEL COPIA** del documento presentado ante mí. El

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

13 OCT 2015

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172020203-3

JACOME ORTIZ CHRISTIAN SANTIAGO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO

22 OCTUBRE 1988
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 013- TOMO 0040 PAG 08914 ACT M SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1988

FIRMA DEL CEDULADO

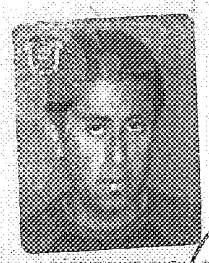

ECUATORIANA****** V4343V3242
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA BACHILL. EN CIENCIAS
INSTRUCCION PROFESION

JULIO CESAR JACOME
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA LUCIA ORTIZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/09/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/09/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 2954877

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

DR. PEDRO CASTRO FALCONI - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

172020203-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0208 1720202033
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JACOME ORTIZ CHRISTIAN SANTIAGO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA MENA PARROQUIA
2 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n), que me fue (ron) presentada(s) en ...01... foja(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mi. -

13 OCT 2015

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2015 10:57 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7711943
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710082627 PROAÑO ESCOBAR MYRIAN MARGARITA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ORGANIC FARM BIOELIXIR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M72	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.
OPERACION PRINCIPAL	M7210.13	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA BIOTECNOLOGÍA DE: CULTIVOS E INGENIERÍA CELULARES Y DE TEJIDOS, INGENIERÍA TISULAR (QUE INCLUYEN IMPLANTES DE TEJIDO E INGENIERÍA BIOMÉDICA) EN FUSIÓN CELULAR, VACUNAS/ESTIMULANTES DEL SISTEMA INMUNE, MANIPULACIÓN EMBRIONARIA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7210.14	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA TÉCNICAS DE PROCESO BIOTECNOLÓGICOS: FERMENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE BIORREACTORES, PROCESADO BIOLÓGICO, BIODECANTACIÓN, BIOPULPING, BIOBLANQUEO, BIODESULFURIZACIÓN, BIORREMEDIACIÓN, BIOFILTRACIÓN Y FITORREMEDIACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/11/2015 10:57 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

11/10/2015 7.35 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/10/2015 7.35 PM

se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en la totalidad de su contenido, y para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada esta escritura al protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

CHRISTIAN SANTIAGO JÁCOME ORTIZ

C.C.: 1720202033

MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR

C.C.: 1710082627

Dr. Pedro Castro Falconí

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

EL NOTA...

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ORGANIC FARM BIOELIXIR CIA. LTDA.**, que otorga **CHRISTIAN SANTIAGO JÁCOME ORTIZ; Y, MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR**; firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de octubre del año dos mil Quince.-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 70855
73761S4YQWGMMS

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49018
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5373
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA /QUITO /13/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORGANIC FARM BIOELIXIR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA; 5 Y 4 AÑOS.- RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000 12

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ORGANIC FARM BIOELIXIR CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	ORGANIC FARM BIOELIXIR CIA LTDA.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: LA MAGDALENA.	BARRIO: MAGDALENA ALTA	CIUDADELA:
CALLE: HUAYNAPALCOM	NÚMERO: S10E OE8-261 S10F	INTERSECCIÓN/MANZANA: ZARUMA.
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02264625	TELÉFONO 2: 0987431795
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lisseth9499@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: organicfarmbioelixir@gmail.com
CELULAR: 0987431795	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A UNA CUADRA COLEGIO GONZALO ZALDUMBE.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
PROAÑO ESCOBAR MYRIAN.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1710082627

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
26 NOV 2015
REGISTRO DE SOCIEDADES
12h35

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
26 NOV 2015

Sr. Diego Vinueza
C.A.E. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

[illegible] QUITO S.A.E.E.Q
Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-10-07

Valor a pagar: 39.67

Fecha de Vencimiento: 2015-10-22

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 982459-6 ABARCA BAQUERO CESAR WILFRIDO

Código Único Eléctrico Nacional: 1400982459 **Cédula / R.U.C.:** 0601568132 **Código Postal:** 170628

Dirección servicio: S10G OE8-261 S10F HUAYNAPALCON LA MAGDALENA ALTA

Plan/Geocódigo: 39 40-39-001-6060 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 2015-10-07 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA MAGDALENA

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 538265-HEB-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00

Desde: 2015-09-02 **Hasta:** 2015-10-02 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leido

Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	18867.00	18617.00	250	kWh	21.55

VALOR CONSUMO:	**21.55**
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	2.30
GESTION RECONEXION	1.75
GESTION SUSPENSION	1.44
SANCION AUTORECONEX.	3.50
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**31.95**
SERV.ALUM.PUB	1.38
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**1.38**
TOTAL SE Y AP (1):	**33.33**

AHORRO POR:

Tarifa de Igualdad:	0.00
Energía Eléctrica:	0.00
Calentamiento de Agua:	0.00
Total:	**0.00**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

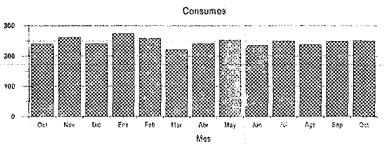

Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-10-07

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 982459-6 Cédula / R.U.C.: 0601568132

ABARCA BAQUERO CESAR WILFRIDO

No. de Control: 98245907-93

Dirección servicio:

S10G OE8-261 S10F HUAYNAPALCON LA MAGDALENA ALTA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALO
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	3
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3)	3

Pagar hasta: 2015-10-22

AHORRO POR:

Tarifa de Igualdad:	0.00
Energía Eléctrica:	0.00
Calentamiento de Agua:	0.00
Total:	**0.00**

33.33

Quito, 25 de noviembre del 2015

0000 14

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad

De mis consideraciones:

Yo, CESAR WILFRIDO ABARCA BAQUERO, portador de la cedula de ciudadanía No. 060156813-2 autorizo a la compañía ORGANIC FARM BIOELIXIR CIA. LTDA, para que realice l de manera gratuita su actividad comercial en la dirección, S10G OE 8261 S 10F HUAYNAPALCON LA MAGDALENA ALTA, cuya casa es de mi propiedad para lo cual adjunto planilla respectiva que consta a mi nombre.

Atentamente,

CESAR WILFRIDO ABARCA BAQUERO

C.C. 060156813-2